CONTRATO DE SUMINISTROS N.º CD-013-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA. NIT. 901829766-0
CONTRATISTA:	INVERSIONES RAVA S.A.S NIT 901706982-7
OBJETO:	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA, GARANTIZANDO CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
VALOR:	MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.172.103.924)
PLAZO:	Once (11) meses, a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – Artículo 7 numeral 1 y literal b del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA MARIA SEPULVEDA VALENCIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.098.605 de Antioquia, Antioquia, Gerente encargada de acuerdo con el Decreto de encargo No. 001 del 01 de enero de 2026 y acta de posesión No. 051 del 01 de enero de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA, con NIT 901.829.766–0 ,** con facultades para contratar conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024, modificados por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.039.287.503**, quien actúa en representación de **INVERSIONES RAVA S.A.S** con NIT 901706982-7, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la empresa de desarrollo y renovación municipal de santa fe de Antioquia - Edu Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio.

II. Toda vez que el municipio de Santa Fe de Antioquia requiere adelantar acciones orientadas al mejoramiento y/o construcción de vivienda en el área rural y urbana, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y materializar el derecho a una vivienda digna de sus habitantes, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU Antioquia, en el marco de sus competencias y responsabilidades, requiere contratar el suministro y transporte de materiales, equipos, maquinaria, herramientas y demás elementos de construcción necesarios para la ejecución de dichas intervenciones. Lo anterior se desarrolla en virtud del Contrato Interadministrativo CI-001-2026 suscrito entre EDU Antioquia y el municipio de Santa Fe de Antioquia, mediante el cual se encomendó la gestión y ejecución de actividades asociadas al programa de mejoramiento y/o construcción de vivienda, asegurando la atención oportuna de las necesidades identificadas tanto en el sector rural como urbano del municipio.

III. Que de acuerdo con la cuantía del contrato, procede la modalidad de contratación directa de acuerdo con el artículo séptimo numeral 1 literal b del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025

IV. Que la Gerencia luego de verificar y constatar las calidades de idoneidad de **INVERSIONES RAVA S.A.S**, verifica su idoneidad para celebrar el contrato de la referencia, por cumplir con los requerimientos de la entidad.

V. Que la selección del contratista se hace en consideración a la idoneidad que acredita.

En razón de lo expuesto, el contrato de prestación de servicios se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES, EQUIPOS, MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN DESTINADOS AL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA, GARANTIZANDO CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Obligaciones específicas: Serán obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Entregar los elementos, herramientas y accesorios objeto del contrato de suministro en los términos señalados en los estudios previos y en la propuesta presentada.
2. Entregar los elementos, herramientas y accesorios contratados, con las características y cantidades solicitadas, garantizando que los artículos ofertados son nuevos y de excelente calidad.
3. Entregar los bienes en perfecto estado de funcionamiento.
4. Entregar los elementos en un término no mayor a CINCO (05) días calendario después de solicitado por el supervisor.
5. Garantizar el transporte, cargue y descargue de los elementos, en los sitios que indique el supervisor del contrato.
6. Suministrar materiales nuevos, de óptima calidad y atendiendo las especificaciones técnicas previstas en el presente estudio previo, de conformidad en el producto respecto a las características contratadas y/o solicitadas.
7. Garantizar el suministro durante los siete días de la semana, incluyendo los días festivos.
8. Contar con stock disponible de los elementos requeridos.
9. En caso de que se presenten defectos de fabricación el proponente deberá efectuar los cambios respectivos sin costo alguno en un término no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir de la devolución.
10. Constituir oportunamente las garantías establecidas en la cláusula de garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas (cuando aplique).
11. Conforme a lo preceptuado en la descripción de la necesidad y en ejecución del objeto contractual, corresponderá al contratista garantizar la calidad de cada uno de los materiales, elementos y herramientas, incluyendo su transporte, cargue y descargue.
12. Estos productos deberán cumplir con las siguientes características y especificaciones técnicas: Los artículos suministrados por el contratista deben cumplir con la norma RAS-2017, RETIE 2013 y demás normas del sector de la construcción según el tipo de elemento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas serán desarrolladas de conformidad con los alcances previstos para la ejecución del presente CONTRATO.

En los casos no establecidos textualmente en estas especificaciones técnicas, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de las entidades que contemplan aspectos técnicos.

El contratista seleccionado hará entrega en las cantidades y condiciones técnicas solicitadas a continuación:

Ver anexo ficha técnica en Excel

NOTA 01. Los precios deben incluir todos los gastos adicionales (embalaje, impuestos, garantías, utilidad esperada, otros).
NOTA 02. No se estipulan cantidades, ya que se harán los pedidos según la necesidad del municipio.
NOTA 03. En el evento que se requieran productos, bienes, servicios, elementos y/u otros lugares de ejecución, que no estén incluidos en el cuadro anteriormente relacionado, el supervisor podrá requerir al contratista para el suministro de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad de suministrarlos, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificara que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, mediante mínimo otra cotización adicional de empresas que suministren y/o presten el servicio objeto del contrato, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a solicitar el suministro requerido sin que requiera modificación del contrato.
NOTA 04. En caso de que haya marcas y/o referencias especificas dentro de la ficha técnica, las mismas solo son de referencia, pero el contratista podrá entregar cualquier marca que cumpla con las especificaciones técnicas mencionadas.
NOTA 05. Ajuste por corrección monetaria; el reajuste de los precios unitarios se determinará con base en la fluctuación real de los precios del mercado y las variaciones de costos en el nivel local y regional del lugar de ejecución.

Para tal efecto, se tomará como referencia el promedio de las cotizaciones de insumos y servicios similares en la zona de influencia, El contratista deberá presentar un estudio de mercado comparativo que sustente la variación, el cual será validado por la Supervisión y/o Interventoría, garantizando en todo momento la conmutatividad de las prestaciones y el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.
NOTA 06. - RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR MANIOBRAS DE DESCARGUE: Las partes acuerdan que el servicio de descargue de materiales no se encuentra embebido en el valor unitario del suministro, por lo cual constituirá un rubro de pago adicional e independiente. En observancia de los principios de proporcionalidad y justicia contractual, el valor de esta actividad se determinará según la ubicación geográfica del punto de entrega, así:
1) Zona Urbana: Se reconocerá un valor de veinticinco mil pesos ($25.000) por cada tonelada de descargue y cargue.
2) Zona Rural: Debido a las condiciones de accesibilidad, dispersión geográfica y costos logísticos de traslado de personal, se reconocerá un valor de cuarenta mil pesos M/CTE ($40.000) por la misma unidad de medida.

El contratista o ejecutor deberá acreditar la ubicación del sitio de entrega mediante acta de recibo a satisfacción avalada por la supervisión o interventoría, donde conste expresamente la tipología del terreno (urbano o rural) para proceder con el cobro respectivo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Serán obligaciones generales del contratista las siguientes:

1. Manejar con la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
2. Participar en reuniones periódicas de seguimiento, monitoreo y fortalecimiento, acatando las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato.
3. Aportar la información necesaria para llevar a cabo las acciones de supervisión y control cuando sea requerida por EDU ANTIOQUIA o el supervisor designado por el Municipio de Santa Fe de Antioquia.
4. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
5. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
6. Presentar ante el supervisor la respectiva solicitud de modificación al contrato (adición, ampliación, suspensión, etc.) con una antelación no menor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES, con su debida justificación.
7. Destinar la totalidad de los recursos que reciba en virtud del contrato, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del contrato.
8. Hacer entrega de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el contrato para la respectiva liquidación del mismo.
9. Suscribir las Actas de carácter obligatorio del contrato.
10. Presentar al supervisor todos los documentos requeridos en los estudios previos para dar inicio a la ejecución del contrato.
11. Acreditar para cada pago, previa certificación de la supervisión que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc) y pago de salarios y prestaciones sociales con todos los trabajadores empleados en la ejecución del contrato.
12. Realizar reuniones periódicas de seguimiento en el municipio de Santa Fe de Antioquia, con el fin de llevar control y oportunidad de mejora durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA:

Serán obligaciones de Edu Antioquia las siguientes:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos.
5. Realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso
6. Entregar de manera oportuna los recursos asignados de acuerdo al PAC, una vez se legalice el contrato y de acuerdo con la forma de pago establecida.

7. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
8. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.
9. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

VALOR: El valor del contrato se fija en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($1.172.103.924) El valor se establece de acuerdo con los valores unitarios acordados con el municipio de Santa Fe de Antioquia, el cual se ejecutará en la modalidad de monto agotable.

En el evento que se requieran productos, bienes, servicios, elementos y/u otros lugares de ejecución, que no estén incluidos en el cuadro anteriormente relacionado, el supervisor podrá requerir al contratista para el servicio de los mismos, siempre que el contratista este en la capacidad de prestarlos, para lo cual, el contratista deberá presentar cotización y el supervisor verificará que el valor se encuentre dentro de los precios de mercado de la región, una vez verificado que los precios cotizados se encuentran dentro de los precios de mercado la entidad procederá a solicitar el suministro requerido sin que requiera modificación del contrato, sin embargo del hecho se deberá dejar constancia en el acta de supervisión donde se incluya el pago del ítem nuevo.

FORMA DE PAGO:

1. Un primer pago del cincuenta (50%) por ciento como anticipo

2. El cincuenta (50%) restante en actas parciales mensuales con corte al último día del mes a cobrar, a precios unitarios de acuerdo con los suministros recibidos acorde con el presupuesto establecido por la edu conforme ficha técnica anexa en Excel.

Para cada pago, deberá entregar al supervisor para su validación y aprobación, lo siguiente:

a) Planillas de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
b) Informe que soporte el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la propuesta y lo contratado con registro fotográfico y demás soportes que evidencien las actividades realizadas.
c) Factura con todos los soportes de ley.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el proveedor esté obligado a facturar electrónicamente estará obligado a presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al proveedor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4. En todo caso los pagos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos que tenga el municipio de Santa Fe de Antioquia quien es el ente financiador del proyecto.

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Entidad procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de once (11) meses sin superar el 31 de diciembre de 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP No. 0000000027 del 23 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:

CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la entidad, sin perjuicio de las demás sanciones a que tenga lugar**.** La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial para lo cual el presente contrato prestará merito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el contrato, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión/Interventoría para que se corrijan los servicios o entregables defectuosos o de mala calidad, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor/Interventor, sin superar el 50% del valor del contrato.
d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el contrato, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
g) Por mora o Incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA en la entrega de documentos requeridos para el inicio del contrato, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el 50% del valor del contrato.
h) Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del supervisor el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega de la información inherente al seguimiento y desarrollo del contrato y/o que no cumpla con la calidad exigida por el supervisor, de acuerdo a las especificaciones esenciales establecidas, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

El valor de las multas, se entenderá pactado de mutuo acuerdo por las partes y serán cobradas en la forma prevista por la ley para tales casos. (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas, se tendrá en cuenta el valor total del contrato, incluyendo las adiciones al valor del mismo que se hayan realizado hasta el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 7. Los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por Edu Antioquia.

PARÁGRAFO 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos Estatales son intuito persona, en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral ó similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONTRATANTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d) Por la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo.
e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución.
f) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:
La empresa de Desarrollo y Renovación municipal exige las siguientes garantías: En las cuales se deberá indicar como beneficiario y asegurado a la EDU ANTIOQUIA Empresa de desarrollo y Renovación municipal de Santa Fe de Antioquia Nit: 901829766-0 y el Municipio de Santa fe de Antioquia Nit: 890907569-1:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1 y la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA con NIT 901.829.766-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th colspan="4">GARANTÍAS A EXIGIR</th></tr>
<tr><th>Nro.</th><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cumplimiento</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	2 | Calidad de los bienes | diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más 3 | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | Por el 100% del valor del anticipo | Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA con NIT 901.829.766-0 y el contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un mes mas
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1, la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA con NIT 901.829.766-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Estás pólizas se deberán presentar a la entidad en un máximo de tres días hábiles después de suscrito el contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes

a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EDUANTIOQUIA y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión de este contrato será a cargo del Gerente General de EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal. En caso de que se formule reclamo, demanda o algún tipo de acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que de acuerdo al presente contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y desde la fecha de suscripción del mismo, y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto del acuerdo 003 del 2 de abril del 2024, el presente contrato se deberá liquidar por las partes una vez vencido el plazo de terminación del contrato y hasta dentro de los cuatro (4) meses siguientes, pasado este término y si no se realizó la liquidación de común acuerdo, la entidad procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado el cual procederá a notificarlo al contratista y contra el cual solo procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2010, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del CONTRATANTE. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta del Contratista; b) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (si aplica); c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: EDU Antioquia **Nombre:** Adriana María Sepúlveda Valencia **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 9 N.10-54 Santa Fe de **Antioquia** **Teléfono:** 314 5721356 **Correo electrónico:** eduantioquia@gmail.com	**CONTRATISTA:** JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ **Dirección:** Carrera 18 11 71 **Teléfono:** 3016011419 **Correo electrónico:** jcramirez105@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial**.** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia).

Para constancia se firma en Santa fe de Antioquia (Antioquia), a los VEINTIRES (23) días del mes de enero de 2026.



ADRIANA MARIA SEPULVEDA VALENCIA
Gerente



JUAN CAMILO RAMIREZ GUTIERREZ
Contratista